

# **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA REAL COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS A SU ENTRADA EN JERUSALÉN, MARÍA SANTÍSIMA DEL AMPARO Y SAN JUAN EVANGELISTA (POLLINICA)**

## **Introducción**

El presente reglamento tiene por objeto determinar las características de los honores y distinciones de esta Real Cofradía, los principios por los que se rige su concesión, así como regular el procedimiento para su concesión conforme a los Estatutos de esta Corporación.

La distinción a determinadas personas, instituciones y entidades y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene una doble motivación: supone otorgar un reconocimiento público a los méritos de estas personas, físicas y jurídicas, así como servir de estímulo para la realización de acciones que tengan, en consecuencia, un beneficio para nuestra corporación nazarena.

Los actuales Estatutos, aprobados en 2020, posibilitan, en virtud de su artículo 90 del capítulo 32º, la redacción de reglamentos de régimen interno. Por ello, se presenta una norma que regula los distintos tipos de galardones, así como su propuesta y registro, en la idea de que la concesión de honores y distinciones no solo prestigia al que los recibe, sino también a la institución que los concede.

Respecto al procedimiento de concesión, la presente norma pretende simplificar el proceso siguiendo lo señalado por los Estatutos, con la intención de que en el mismo resalten las cualidades de las personas o entidades propuestas frente a un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, puedan alargar excesivamente el procedimiento.

El presente reglamento, dictado al amparo de lo establecido en el Título VI, Capítulo 32º de los vigentes Estatutos, tiene por objeto determinar las distinciones honoríficas que concede nuestra Real Cofradía a que se refiere el artículo 90 de la citada Norma, así como el procedimiento para su concesión.

Las menciones, felicitaciones, homenajes y demás actos de reconocimiento a favor de personas o instituciones no regulados en este Reglamento, se someterán a las normas específicas o generales del procedimiento; pero no tendrán el carácter de distinción honorífica de la Real Cofradía, que sólo será aplicable a las reguladas en los artículos siguientes.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Todos los galardones tendrán carácter vitalicio, pudiendo también concederse a título póstumo.

Esta Real Cofradía tiene facultades para honrar, dar celebridad o reconocimiento, a personas, instituciones y entidades por el mérito del trabajo realizado a favor de la misma, o por la conducta seguida que haya contribuido al incremento del prestigio de la misma.

## **Título I**

### **De los Honores y Distinciones**

Artículo 1º.- El presente Reglamento regula el proceso de concesión de honores y distinciones de la Real Cofradía de Nuestro Padre Jesús a su Entrada en Jerusalén, María Santísima del Amparo y San Juan Evangelista (Pollinica) a aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones o corporaciones merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en los Estatutos aprobados por el Obispado de Málaga en el año 2020.

Los títulos y distinciones de honor que podrá otorgar la Real Cofradía son los siguientes:

#### Títulos de Honor

- Hermano Mayor Honorario.
- Hermano Honorario: Mayordomo y Camarera honorario.
- Mayordomo de Honor.

#### Distinciones de Honor

- Medalla de Oro.
- Escudo de Oro.
- Pasador de medalla.

Los títulos y distinciones tienen únicamente el carácter de honoríficos, no otorgando ningún otro derecho.

Artículo 2.- Con la sola excepción de la Familia Real, los honores y distinciones de la Hermandad no podrán ser otorgados a personas que desempeñen cargos públicos o políticos, en el momento de la solicitud del otorgamiento.

En los demás casos, la concesión de los honores y distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- El otorgamiento de los títulos de Honores y Distinciones deberá contar con la aprobación del Director Espiritual de la Cofradía.

Artículo 4.- Los hermanos, personas naturales, jurídicas, instituciones o corporaciones que ostentan los mismos se anotarán en un Libro de Honores y Distinciones.

Artículo 5.- El honor y la distinción se podrán conceder a título póstumo.

Artículo 6.- Los Honores y Distinciones recogidos en este Reglamento no se concederán o podrán ser retirados conforme a lo establecido en el Régimen Sancionador de los Estatutos vigentes en cada momento.

## **Título II**

### **Del Hermano Mayor Honorario.**

Artículo 7.- El título de Hermano Mayor Honorario reconoce los méritos extraordinarios que concurren en personas naturales, jurídicas, entidades o corporaciones que han prestado servicios o dispensado honores o beneficios religiosos, culturales o sociales a la Real Cofradía.

1. El nombramiento de Hermano Mayor Honorario es el mayor título de honor que concede la Hermandad y deberá estudiarse su concesión a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. Para mantener el carácter singular que debe caracterizar el máximo título, la Hermandad podrá conceder un número máximo de un solo nombramiento por mandato de Junta de Gobierno (uno cada cuatro años), salvo que circunstancias excepcionales aconseje aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo por unanimidad del Cabildo de Hermanos.
3. La Junta de Gobierno acordará la incoación de un expediente para el estudio de la propuesta.
4. Los méritos de la propuesta o los motivos del otorgamiento de la concesión del título de Hermano Mayor Honorario se justificarán, por parte de una comisión de hermanos pertenecientes a la Junta de Gobierno de la Hermandad y creada al efecto, en un expediente que instruirá el Fiscal, y que deberá aprobar la Junta de Gobierno por mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. El acuerdo para la aprobación de la concesión se adoptará por el Cabildo General, una vez leído el expediente presentado por la Comisión, requiriendo la suma de dos tercios de votos afirmativos de los miembros presentes.
6. El título de Hermano Mayor Honorario se entregará en una misa de solemnidad que celebre la Hermandad.
7. Las personas o representantes de las personas jurídicas, entidades o corporaciones a las que se conceda el título de Hermano Mayor Honorario tendrán el derecho de acompañar a la Hermandad en las solemnidades a que esta concurra, ocupando un lugar de preeminencia en el protocolo de los actos a celebrar.
8. El título de Hermano Mayor Honorario tendrá el carácter de vitalicio o, en el caso de las instituciones, hasta la extinción de la misma.
9. El título de Hermano Mayor Honorario se inscribirá en el Libro de Honores y Distinciones.

### **Título III**

#### **Del Hermano Honorario: Mayordomo y Camarera honorario.**

Artículo 8.- El título de Hermano Honorario reconoce a las personas que se han distinguido por su colaboración constante y desinteresada con la Hermandad, tanto por su labor en pro de la corporación como en su participación en el cortejo procesional, incluyendo los tronos.

1. La Hermandad podrá conceder el título, previa propuesta del Hermano Mayor y la Comisión Permanente, que elevará a la Junta de Gobierno, y una vez aprobada se ratificará por la Junta de Gobierno y el Cabildo General, por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
2. El título de Hermano Honorario se entregará en una misa de solemnidad que celebre la Hermandad.
3. La concesión del título lleva implícita la entrega de un pergamino en el que se reproduzca el acuerdo de dicha distinción.
4. El Hermano, las personas naturales o representantes de las personas jurídicas, entidades o corporaciones a las que se conceda el título de Hermano Honorario tendrán el derecho de acompañar a la Hermandad en las solemnidades a que esta concurra.
5. El título de Hermano Honorario tiene el carácter de vitalicio.
6. El título de Hermano Honorario se inscribirá en el Libro de Honores y Distinciones.

### **Título IV**

#### **De la Medalla de Oro.**

Artículo 9.- La Medalla de Oro reconoce la entrega, dedicación y representación de la Hermandad por parte del Hermano Mayor durante su mandato.

1. La Medalla de Oro se concederá a los Hermanos Mayores una vez que hayan completado al menos un mandato, salvo que no puedan hacerlo por causa de fuerza mayor. La concesión se hará a propuesta del nuevo Hermano Mayor y la Comisión Permanente, que lo elevarán a la Junta de Gobierno y al Cabildo de Hermanos para su aprobación, requiriéndose el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los presentes.
2. La imposición tendrá lugar al final de la Función Principal del Triduo de Señor o de la Virgen.
3. La Medalla de Oro se ostentará, exclusivamente, en los actos cofrades y de culto que realice la Hermandad.
4. El título tendrá el carácter de vitalicio.
5. La persona distinguida deberá ser inscrita en el Libro de Honores y Distinciones.

## **Título V**

### **Del Escudo de Oro.**

Artículo 10.- El Escudo de Oro reconoce a las personas naturales y representantes de los Hermanos Mayores Honorarios, Personas Jurídicas, Entidades y Corporaciones que hayan destacado por su colaboración con la Real Cofradía, y a aquellos Hermanos de la Cofradía en que concurren circunstancias especiales.

1. La concesión del Escudo de Oro será aprobado por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Hermano Mayor y de la Comisión Permanente, y requerirá el voto por mayoría de los miembros presente en Junta de Gobierno.
2. La entrega e imposición del Escudo de Oro se hará al final de un acto litúrgico o de Cofradía que realice la Cofradía.
3. No habrá límite en la concesión de Escudos de Oro por parte de la corporación.
4. El título tendrá el carácter de vitalicio.
5. La persona distinguida deberá ser inscrita en el Libro de Honores y Distinciones.

## **Título VI Otras distinciones**

Artículo 11.- El pasador de medalla reconoce la antigüedad en la Hermandad y se entregará en la Función Principal del Triduo a los Hermanos de la Cofradía que hayan cumplido, de manera ininterrumpida:

-Pasador de plata: 25 años.

-Pasador de oro: 50 años.

El hermano entregará, en la función donde se conceda dicha distinción, previamente su medalla para que ésta sea impuesta por el Hermano Mayor con el pasador correspondiente. Además, recibirá un diploma acreditativo de la antigüedad que tendrá como hermano al recibir dicho honor.

## **Título VII**

### **Del Libro de Honor.**

Artículo 12.- En la Real Cofradía habrá un Libro de Honor, en el que plasmarán su dedicatoria y firma aquéllas autoridades o personalidades que visiten la Casa de Hermandad.

El Libro de Honor estará bajo la custodia del Secretario General y la vocalía de Archivo, que velará por su conservación y cuidado.

## **Título VIII**

### **Del Honor a los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo de la Hermandad.**

Artículo 13.- La Hermandad rendirá honor en el acto del sepelio por fallecimiento de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, (incluidos diputados y camareras) o del Consejo de la Hermandad, con la presentación del Guion de la Cofradía, en señal de respeto y agradecimiento.

Además, en recuerdo de los demás hermanos, se enviará un ramo de flores. En los actos procesionales de la siguiente Semana Santa a la del momento del óbito, el guion lucirá un lazo negro en señal de luto y como recuerdo del fallecido.

### **Disposiciones Adicionales**

Primera.- Las distinciones honoríficas que la Hermandad pueda otorgar a SS.MM los Reyes o a los Infantes de España, no requerirá otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey. Y en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico, que como limitación establece el presente Reglamento.

Segunda.- Siguiendo la tradición instituida en esta Hermandad, todos los herederos de la Corona Real Española recibirán, al ser nombrados Príncipe o Princesa de Asturias, el título de Hermano Mayor Honorario.

La ostentación del título de Hermano Mayor Honorario será efectiva tras la recepción de la comunicación de la Casa de S.M. el Rey, remitida por su Jefe a esta Real Hermandad por el medio de comunicación más adecuado.

En caso de que S.M. el Rey, algún miembro de la Real Familia en delegación, o Autoridad designada al efecto, asistiera a algún culto de la Real Hermandad, se le ofrecerán los honores de Hermano Mayor efectivo.

Tercera.- Cuantos Hermanos, Instituciones, Entidades, Corporaciones o Personalidades que se hallen en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos y honores que implican. Y deberán ser inscritas en el Libro de Honores y Distinciones con la fecha en que le fue concedido el título, honor o distinción.